

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00227-00
DEMANDANTE: MARLON SALGADO ZAMBRANO
DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA Y OTROS

Se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia. No obstante, el Despacho observa que aquella está dirigida, entre otras entidades públicas, contra la Alcaldía Municipal de La Mesa Cundinamarca, en razón a la emisión del acuerdo 002 del 9 de marzo de 2022, *“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA MESA- CUNDINAMARCA, SE ESTABLECE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL COBRO DE LA TARIFA Y SE DICTAN NORMAS SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN”*, y el proceso adelantado para la implementación del mismo.

En consecuencia, este Estrado Judicial carece de competencia para conocer este asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, el cual se transcribe a continuación:

“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción, de conformidad con el numeral del artículo 90 del C.G.P. y se remitirá a reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, según la competencia territorial definida a través del acuerdo **No. PSAA06-3321 DE 2006** *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”*

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, POR FALTA DE JURISDICCIÓN, la demanda de la referencia. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9a8a795f71247fd570988cac5a9bf9340ea3cdeb6e8905f7255a9cdaeb3e8**

Documento generado en 19/02/2024 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>